



**MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA**
CÓRDOBA - ARGENTINA

DECRETO N° 691

VISTO la Ordenanza N°8066 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María, el día nueve de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (09/05/24);

Por todo ello, y lo dispuesto en el Art. 127° de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,

DECRETA

Art.1°.-PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8066, “CREASE el Programa Integral de Formación y Capacitación Anual para el abordaje Preventivo y/o Cuidado en Salud Mental Comunitaria” el cual estará destinado para todos los empleados de la Administración Pública Municipal, entes descentralizados, empresas con participación estatal, agencias y establecimientos educativos municipales, siendo el mismo de carácter obligatorio....”.

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud y el señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales

Art.3°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

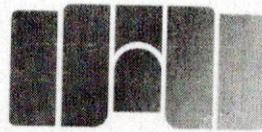
VILLA MARIA, 13 de mayo de 2024.

CESAR G. RIVERA
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**CONCEJO
DELIBERANTE
VILLA MARÍA**

RECIBIDO
09/11/03/04
13/05/2014 Hora 10:00

ORDENANZA N° 8.066

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - **CREASE** el “Programa Integral de Formación y Capacitación Anual para el Abordaje Preventivo y/o Cuidado en Salud Mental Comunitaria”, el cual estará destinado para todos los empleados de la Administración Pública Municipal, entes descentralizados, empresas con participación estatal, agencias y establecimientos educativos municipales, siendo el mismo de carácter obligatorio.

Art. 2°. - **DISPONESE** que la Secretaría de Salud conjuntamente con el Área de Educación o quienes en el futuro los reemplacen serán la autoridad de aplicación y/o ejecución del presente programa. Ambas dependencias deberán establecer los lineamientos generales del contenido curricular de la presente capacitación e implementarán los mecanismos formales que garanticen la participación de la totalidad de los sujetos comprendidos, evaluando periódicamente su desarrollo.

Art 3°. - **ESTABLEZCASE** que a través de los profesionales del área de salud mental o, la que en el futuro la reemplace, se brinden pautas básicas de información, educación y prevención vinculada a dicha problemática.

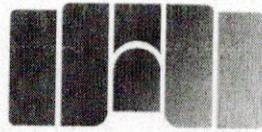
Art. 4°.- Serán alcanzados por la presente ley:

- a) Personal que se desempeñe en ámbito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, incluyendo personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios, Subsecretarios y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente.
- b) Personal que se desempeñe en los entes descentralizados del Estado Municipal.
- c) Personal que se desempeñe en las empresas y agencias con participación Estatal:

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



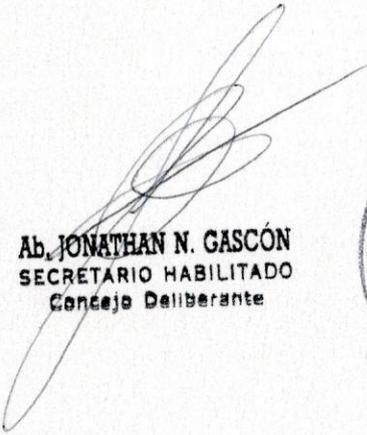
**CONCEJO
DELIBERANTE**
VILLA MARÍA

d) Docentes, directivos y auxiliares que se desempeñen en establecimientos educativos estatales municipales.

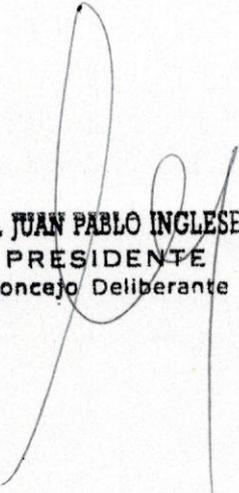
Art. 5°.- IMPUTESE al presupuesto vigente, los gastos que demande la presente ordenanza.

Art. 6°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

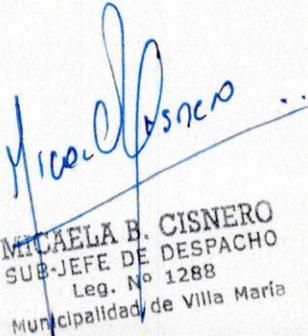

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante




Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 691 el día de hoy
Villa María, 13 de MAYO de 2024




MICAELA B. CISNERO
SUB-JEFE DE DESPACHO
Leg. N° 1288
Municipalidad de Villa María